

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.515

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 23 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO No. 32 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1991 QUE CREA LA COMISION ENCARGADA DE LAS NEGOCIACIONES, EJECUCION Y DESARROLLO DE LA ADHESION DE PANAMA AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASI ACUERDO Nº 1

(De 29 de diciembre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 10 de septiembre de 1993

Fallo del 20 de septiembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 14

(De 23 de marzo de 1994)

" Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto No.32 de 22 de septiembre de 1991 que crea la Comisión encargada de las Negociaciones, ejecución y desarrollo de la Adhesión de Panamá al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo 1 : El artículo segundo del Decreto No.32 de 22 de septiembre de 1991, quedará así :

" SEGUNDO " : Designese a los Integrantes de esta Comisión así :

a).- Por el Sector Público :

El Ministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá, o quien él designe.

El Ministro de Relaciones Exteriores, o quien él designe.

El Ministro de Planificación y Política Económica, o quien él designe.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, o quien él designe.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, o quien él designe.

El Contralor General de la República, o quien él designe.

El Director Ejecutivo del Instituto Panameño de Comercio Exterior, o quien él designe.

b).- Por el Sector Privado :

El Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá o su suplente.

El Presidente de la Asociación Panameña de Exportadores o su suplente.

El Presidente de la Cámara de Comercio o su suplente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

El Presidente de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón o su suplente.

El Presidente de la Asociación panameña de Ejecutivos de Empresa o su suplente.

El Presidente de la Asociación de Consumidores de Panamá o su suplente.

El Presidente de la Fundación ANDE o su suplente.

El Presidente de la Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales o su suplente.

El Presidente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá o su suplente.

PARAGRAFO : las funciones de la Secretaría de la Comisión serán ejecutados por la Unidad Técnica de Negociación G.A.T.T. del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2 : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 de marzo de 1994

Dirección Administrativa

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI

ACUERDO MUNICIPAL N.º 1
(De 20 de diciembre de 1993)

Por el cual se dicta EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEDASI, para el período comprendido del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre del mismo año.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDASI, en uso de sus facultades legales:

D E C R E T A

ARTICULO I.- Apruébese EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEDASI, para el año fiscal 1994 para cada uno de sus componentes y por los alcances máximos expresados en balboas.

Total de INGRESOS B/. 27,141.00

Total de GASTOS B/. 27,141.00

ARTICULO II.- Apruébese EL PRESUPUESTO DE GASTOS MUNICIPALES por concepto de B/. 27,141.00 de acuerdo al siguiente:

I N G R E S O S

- 1. Ingreso Corriente
- 1.1 Ingreso Tributario
- 1.1.1 Tributos Directos

1.1.1.2	Sobre la Propiedad	
10	Solares sin edificio	300.00
	Sub - Total	300.00
1.1.1.3	Tributos Indirectos	
1.1.1.3.5	Sobre Act. Com y Serv.	
03	Est. de Ventas de Autos y Accesorios	120.00
04	Est. de Ventas de Motor	60.00
05	Est. de Ventas al por Menor	2200.00
06	Est. de Ventas al por Mayor	5670.00
09	Casetas Sanitarias	108.00
10	Estaciones de Venta de Combustible	480.00
16	Farmacias	84.00
20	Depósitos Comerciales	240.00
24	Ferreterías	72.00
30	Réditos, Anuncios y Avisos	60.00
35	Aparatos de Medición	42.00
39	Destello de Gas	25,000.00
40	Restauración, Café y Otros	510.00
41	Heladerías y Refrigeración	24.00
42	Casas de Medición y Pesajes	144.00
46	Salones de Baños, Bañerías	84.00
47	Unas de Música	360.00
49	Billetes	144.00
50	Espectáculos Públicos	200.00
52	Barberías, Salones de Belleza	72.00
53	Lavanderías y Tintorerías	144.00
54	Panaderías y Pastelerías	10.00
72	Est. de Productos Agrícolas	60.00
99	Otros	10.00
	Sub - Total	45,127.00

Sub - Programa 02 - Unidad Ejecutora			050	Décimo Tercer Mes	400.00
ASBO Y ORNATO 07			141	Dentro del País - Viáticos	100.00
001	Personal Fijo	1740.00	275	Utilidad y Materiales de Oficina	50.00
050	Décimo Tercer Mes	145.00	651	Cuota Patronal de Seguro Social	659.00
060	Otros Servicios Personales	6175.00	652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	84.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	204.00	653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	35.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	77.00	151	Dentro del País Transporte	50.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	10.00	654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	17.00
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	6.00	659	Otras Contribuciones	960.00
549	Obras Esclutarias (L. Crematorio)	1000.00		TOTAL DEL PROGRAMA 02	7589.00
	Sub - Total	9307.00		GRAN TOTAL DE EJECUCION	87141.00
Sub - Programa 03 - Unidad Ejecutora					
Parque y Cementerios 06					
001	Personal Fijo	1600.00			
050	Décimo Tercer Mes	150.00			
111	Agua	96.00			
651	Cuota Patronal de Seguro Social	210.00			
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	27.00			
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	11.00			
654	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	6.00			
189	Otros Mant. y Reparación	100.00			
	Sub - Total	2400.00			
	TOTAL DEL PROGRAMA 03	17378.00			
Programa 03 - Seguridad Municipal					
Sub - Programa 01 - Administración de Justicia U.E. Dependiente 09					
001	Personal Fijo	4890.00			
002	Personal Transitorio	434.00			

ARTICULO IV-

El Proceso de Administración presupuestaria será de acuerdo a la disposiciones constitucionales y a las Leyes No. 106 de 8 de Octubre de 1973 con sus reformas y adiciones y la Ley No. 32 de 8 de Noviembre de 1984.

ARTICULO V-

Las partidas asignadas a Proyectos de Representantes, Educación, Salud, Deporte, Obras Públicas y otros sus desembolsos serán de acuerdo al presupuesto real de los Ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.

Pedaf. 23 de diciembre de 1993.

HR. AGUIRRESENIO RUIZ

HR. EUSEBIA V.

HR. JAIME A. BARRIOS V.

Presidente del Consejo Municipal Pedaf

Representante en todas las comisiones al presupuesto

por el O. Escudo 7

Academia Municipal del Distrito de Pedaf

HR. JOAQUIN BARAHONA E.

HR. ALBERTO GARCIA V.

MARGA ESCOBAR

Secretaria del Consejo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 10 de septiembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LOPEZ.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LICENCIADO DARIO CARRILLO GOMILA DEL ARTICULO 36 DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973 (PROCESO DE ALZA ILEGAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO GUSTAVO ELIAS AGRAZAL -VS- LEO WIZNITZER.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno - Panamá, diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado Eugenio Carrillo Gomila ha presentado advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 36 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, dentro del proceso de alza ilegal del canon de arrendamiento que le sigue GUSTAVO ELIAS AGRAZAL al señor LEO WIZNITZER, el que se lleva ante la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda.

Admitida la advertencia, se corrió traslado al Procurador General de la Nación, quien emitió su concepto en la Vista Fiscal No. 32 del 30 de abril de 1991. El representante del Ministerio Público consideró que la norma advertida no es inconstitucional, pues no contraviene norma alguna de la Carta Magna.

Devuelto el expediente a este despacho, procede resolver en el fondo lo pedido, a lo que se apresta la Corte, previa las siguientes consideraciones:

La norma advertida

La advertencia hecha por el licenciado Carrillo Gomila recae sobre el artículo 36 de la Ley 93 de 1973, por medio de la cual se dictan medidas sobre arrendamientos, se crea el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Arrendamientos.

La norma demandada es del siguiente tenor:

"Artículo 36. A partir de la vigencia de la presente Ley, el canon de arrendamiento de todos los contratos de arrendamientos existentes o el canon de arrendamiento de todos los bienes muebles arrendados donde no existan dichos contratos será aquel que se pagaba al 31 de diciembre de 1972.

Considera el demandante que este artículo contraviene la Constitución Nacional en los artículos 43, sobre la retroactividad de las leyes, y 44 que garantiza la propiedad privada.

Al explicar la forma en que han sido infringidos dichos artículos, expresa lo siguiente:

- Que el artículo 36 de la Ley 93 de 1973 viola el artículo 43 constitucional, pues no llena los requisitos de una norma de orden público o interés social, por lo que dicho artículo no puede tener el carácter de retroactivo.

- Que la aplicación de la norma demandada viola el artículo 44 constitucional, por cuanto que la aplicación de dicho artículo "desposeyó de sumas cobradas en virtud de contratos de arrendamientos legítimamente contratados a los arrendadores".

Contra este criterio se expresó el licenciado Rafael Murgas Torraza, Defensor Público de Arrendamientos a.i., al momento de interponerse la advertencia. En su escrito, señala el licenciado Murgas Torraza, que no le asiste razón al advertidor, pues el artículo 19 de la Ley 93 de 1973 le otorga a ésta el carácter de ley de orden público e interés social, tal como lo exige el artículo 43 constitucional, por lo que el artículo impugnado no es inconstitucional.

De conformidad con los puntos de vista de la Procuraduría y del licenciado Murgas Torraza, los cuales el

Pleno hace suyos, se observa lo siguiente:

El licenciado Darío Eugenio Carrillo Gomila considera que el artículo 36 demandado no reúne los requisitos que la Constitución Nacional exige a las normas de interés social, no obstante, es claro que la máxima constitucional contrastada (artículo 43) se refiere a que las leyes no tendrán carácter retroactivo a menos que sean de interés social o de orden público y que la misma ley debe advertirlo, la Constitución no se refiere a los artículos de la Ley, sino a la Ley considerada como un todo.

Además de la vivienda, por mandato constitucional (artículo 113), es un derecho social que el Estado protege, especialmente para los sectores de menor ingreso, por ende, es un tema de interés social.

Esta ley al momento de su promulgación, respondía a este principio, consagrado en el artículo 109 de la Constitución de 1972. Así lo confirmó la Corte Suprema de Justicia en su fallo de 17 de junio de 1977, cuando a propósito de una demanda de inconstitucionalidad contra tres artículos de esta ley, dijo lo siguiente:

"...aún cuando nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional, no le desconoce al dominio, el carácter de derecho subjetivo, lo subordina a la obligación de someter su ejercicio, a la satisfacción de las necesidades colectivas. en representación del Estado, a legislar en beneficio de la sociedad, en materia de vivienda, especialmente respecto de los sectores de menor ingreso" (Sentencia del 17 de junio de 1977. Jiménez, Molina y Moreno. Demanda de Inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la Ley 93 de 1973).

Autorizando entonces, al legislador, Así pues, el carácter social de las normas sobre vivienda emanan de la propia Constitución, y por ende no es inconstitucional la disposición que en determinados casos le reconoce carácter retroactivo; asimismo las limitaciones al ejercicio de la propiedad privada emanan de la Constitución, pues aquella debe cumplir con un beneficio social, por lo que la limitación al cobro del canon de arrendamiento tampoco viola el derecho a la propiedad privada. Por todo lo anterior, la Corte considera que el artículo demandado no vulnera los artículos 43 y 44 de la

Constitución Nacional, ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En consecuencia, la Corte Suprema, P^{NO}, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 36 de la Ley 93 de 1973.

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ.

RODRIGO MOLINA A.
CARLOS H. CUESTAS G.
JOSE MANUEL FAUNDES
CARLOS E. MUÑOZ POPE

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de septiembre de 1993

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Julio Luque G., en contra del Acuerdo No. 101-40-22 de 20 de agosto de 1992, dictado por el Consejo Municipal de Colón.

MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado Julio Luque Garay, actuando en su propio nombre y en ejercicio de la acción establecida por el numeral 1. del Artículo 203 de la Constitución Política, demandan la inconstitucionalidad del Acuerdo No. 101-40-22, dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DE COLON el 20 de agosto de 1992 y mediante cual se "...establece un Impuesto a todas las empresas por el uso de Vía sin Placa", publicado en la Gaceta Oficial No. 22.118 de 4 de septiembre de 1992.

De la demanda de inconstitucionalidad propuesta se corrió traslado al Procurador General de la Nación, y por devuelto el expediente con Vista que corre desde fojas a la 18 inclusive, el negocio se fijó en lista a fin de que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, pero sólo el primero aprovechó el término de lista.

Encontrándose de esa manera el proceso constitucional de que conoce el Pleno de la Corte en estado de decidir, a ello se procede previas las consideraciones que a continuación se exponen:

El acto acusado de inconstitucional, según el libelo del demandante, es todo el Acuerdo No. 101-40-22 de 20 de agosto de 1993 dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DE COLON y "Por medio del cual se establece un Impuesto a todas las empresas por el uso de Vía sin Placa", que literalmente

reza así:

"CONSEJO MUNICIPAL DE COLON ACUERDO No.101-40-22 (De 20 de agosto de 1992)

"Por medio del cual se establece un Impuesto a todas las empresas por el uso de Vía sin placa"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es función privativa del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales;

Que existen empresas que constantemente transitan con sus vehículos, por la carretera sin la placa correspondientes;

Que, son fuentes de ingresos municipales, el producto de todos las gravámenes señalados por la ley.

El proponente de la acción de inconstitucionalidad acusa al Acuerdo Municipal anteriormente transcrito, de violar los artículos 48 y 17 de la Constitución Política de la República. La primera de las normas constitucionales citadas como infringidas reza así:

ARTICULO 48: Nadie está obligado a establecidos y cuya cobranza no se pagar contribuciones ni impuestos, hiciere de la forma prescrita por que no estuvieren legalmente las Leyes."

La infracción constitucional del transcrito artículo de la Carta Política, la hace consistir el recurrente en el concepto que a continuación se transcribe:

RESUELVE:

Artículo 1: Gravar a todas las Empresas por el uso de vía sin placa correspondiente. Fundamento Ley 106, Artículo 75, Acápito 44; Artículo 76, Acápito 2 del 8 de octubre de 1973 reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Artículo 2: Imponer un gravamen de B/.3.00 balboas a los vehículos de pasajeros particulares y B/.5.00 balboas para los otros vehículos.

Artículo 3: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).-

H.R. FERNANDO MOLLAH
Presidente

HERMELINDA MAY
Sub-secretaria

Sancionado. 21 de agosto de 1993."

"El acto impugnado viola el artículo anotado en concepto de violación directa. Y ello es así puesto que la facultad de los Municipios de crear gravámenes o impuestos surge de la Ley formal. En este caso es la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, citadas en el propio Acuerdo, las que supuestamente darían amparo legal al gravamen contemplado en el referido Acuerdo. Pero ello no es así. De una simple lectura de los acápites invocados como sustento legal vemos que los mismos tratan de una materia, aunque relacionada, muy diferente. En efecto la Ley 106 reformada por la Ley 52, establece en su artículo 75 y 76 lo siguiente:

Artículo 75: Son gravables por los Municipios los negocios siguientes:...

44. Placas para vehículos.

Artículo 76: Los municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

.....
2. Concesión de placas y otros distintivos

La segunda de las normas constitucionales

anteriormente citadas como infringidas textualmente

establece:

"Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde se encuentre y a los extranjeros que están bajo

El demandante en el concepto de la infracción de la

norma constitucional arriba transcrita sostiene:

"El acto impugnado viola el artículo 17 mencionado en concepto de violación directa por razón de su inobservancia. Y es que el Acuerdo Municipal impugnado, desconoce lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto-Ley No. 18 de 17 de junio de 1948, por el cual se crea la Zona Libre de Colón. Dicho artículo dice lo siguiente:

.....
.....

Esta disposición legal, desconocida por el acto impugnado exime del pago de cualquier impuesto, gravamen o

análogos que impongan o autoricen los Acuerdos Municipales.

Como se puede apreciar sin gran refuerzo la materia autorizada por la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, se circunscribe al derecho de circulación permanente de vehículos mediante el uso de placas o distintivos análogos (stickers) y el pago de la placa o lámina de metal. La Ley aludida no autoriza el uso de las vías pues ello atentaría contra el derecho constitucional de la libertad de tránsito y de circulación.

El municipio de Colón, con este subterfugio, pretende derivar un ingreso de los autos que son introducidos a la Zona Libre de Colón, con propósito e intención de ser re-exportados y que deben ser trasladados del muelle de Cristóbal al recinto de dicha Zona. Ese tránsito, que toma breves minutos, no puede considerarse generador de necesidad de placas u otros distintivos análogos. Por otra parte, el Acuerdo no crea una placa especial ni distintivos sobre el cual pudiera recaer el gravamen. Y no puede crearlo, precisamente por perentorio del tránsito de los vehículos."

su jurisdicción: asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir o hacer cumplir la Constitución y la Ley."

contribución a las mercaderías o efectos de comercio que ingresen a la Zona Libre de Colón. Y es exactamente nuestro caso. Los automóviles que son transportados, desde el muelle de Cristóbal a la Zona Libre de Colón, son efectos de comercio destinados al área y almacenados allí para ser re-exportados conforme lo prevee el régimen jurídico de dicha Zona Libre. La misma norma legal hace la única salvedad, tratándose de servicios que se presten dentro de las áreas de comercio libre, de acuerdo a tarifas que expida la Zona Libre, etc., etc."

El Procurador General de la Nación, por su parte, luego de expresar algunos reparos técnicos formales a la demanda de inconstitucionalidad, con los cuales la Corte se manifiesta de acuerdo, sin embargo, coincide con el criterio del recurrente sobre la inconstitucionalidad, que se indilga al Acuerdo Municipal impugnado, en lo referente a la violación del Artículo 48 de la Constitución,

consultable a fojas 9 a 18, en lo medular, lo siguiente:

"Es evidente que la materia regulada por el Acuerdo Municipal No.101-40-22, está contenida en los artículos precedentes. Ello no obstante, el Consejo Municipal, ha excedido sus facultades en la creación de un impuesto, que no está autorizado en la referida Ley 106 de 1973. La Ley 106 de 1973, en su artículo 76, numeral 2, supra transcrito establece que los Municipios cobrarán 'derechos y tasas' sobre la prestación del servicio de concesión de placas.

El acto acusado de violar la Constitución, es el Acuerdo No.101-40-22 de 20 de agosto de 1993, proferido por el Consejo Municipal de Colón, 'por medio del cual se establece un impuesto a todas las empresas por el uso de vía si Placa', es decir, se grava a todas las empresas por el uso de vía sin la placa correspondiente.

El texto de dicho acuerdo municipal, además de oscuro, y confuso en su sentido literal, es a todas luces inconstitucional, porque el consejo Municipal no está autorizado por la Ley a crear un impuesto, ni por el uso de vías para la circulación de vehículos no por la concesión de placas.

Impuesto, es una carga o tributo, de carácter obligatorio, establecido por la ley. Se define, como 'contribución obligatoria con que los ciudadanos aportan al sostenimiento del Estado'. (SALAZAR, Diego Renato. Diccionario de Derecho Político y Constitucional, ed. Librería del Profesional

Col.1987 pág. 102).

A contrario sensus, los derechos y tasas, no son de carácter obligatorio, debido a que se cobran como consecuencia de la pretensión de un servicio: cuando la persona así lo requiera.

La concesión de una placa de circulación vehicular, conlleva el cobro de una tasa, su adquisición, no es de carácter obligatorio en el Municipio de que se trate; más sin embargo, la circunstancia vehicular

sin plaza, es una infracción sancionada con multa por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Decreto No.159 de 19 de septiembre de 1969, art. 149).

El artículo 48 de la Constitución Nacional, resulta flagrantemente vulnerado por el Acuerdo Municipal No.101-40-22 del Consejo Municipal de Colón, toda vez que se ha establecido un impuesto que no está legalmente establecido, ya que la materia regulada en la Ley 106 de 1973, se refiere en su artículo 76, a la fijación de derechos y tasas por la contraprestación de servicios en la concesión de placas, por parte de los Municipios.

En tal virtud, ésta Procuraduría, estima recomendar se declare que el Acuerdo Municipal 101-4022 de 20 de agosto de 1992, proferida por el Consejo Municipal de Colón, vulnera el artículo 48 de la Constitución Nacional y así las solicito resolváis en su oportunidad."

Expuesta la anterior reseña como marco de referencia, el Pleno de la Corte procede por tanto a cumplir el mandato constitucional estatuido en el Artículo 203, numeral 1., de la Constitución Política. En este sentido de conformidad

con lo ordenado por el artículo 2557 del Código Judicial sobre la materia la Corte examinará el Acuerdo Municipal tachado de inconstitucional no sólo a la luz de los textos citados en la demanda, sino confrontándolo con todos los preceptos de la Constitución que estime pertinente, Veamos:

**VIOLACION DEL ARTICULO 48 DE LA
CONSTITUCION NACIONAL**

Como se tiene visto, el primer cargo que se indilga al impugnado Acuerdo Municipal No. 101-40-22 de 26 de agosto de 1992, dictado por el Consejo Municipal de Colón, en síntesis, consiste en infringir de manera directa la norma constitucional supracitada; toda vez que a juicio del demandante y del Procurador General de la Nación, la "facultad de los Municipios de crear gravámenes e impuestos surge de la Ley formal". En este sentido, ambos sostienen que, en este caso, la Ley 103 de 1973, reformada por la Ley 32 de 1982, se circunscribe al derecho de circulación permanente de vehículos mediante el uso de placas o distintivos y al pago de la placa, pero no autoriza al cobro de gravamen alguno sobre el uso de vías.

Así las cosas, no existe la menor duda de que el cuestionado Acuerdo Municipal establece un impuesto por el uso de Vía sin placa, y de esa manera, a su vez, en los dos únicos artículos que contiene el referido acuerdo se gravan a las empresas por el uso de vía sin placa e imponen un gravamen a los vehículos particulares y a otros vehículos. lo cual contraría el mandato del artículo 48 de la Carta Política que expresamente dispone que "nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren establecidos legalmente y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes".

Por ello, le asiste razón al demandante y al alto funcionario del Ministerio Público, porque es evidente que según la transcrita norma constitucional el impugnado

Acuerdo Municipal, objeto del presente proceso de inconstitucionalidad, no ha sido legalmente establecido y cuya cobranza tampoco se hizo en la forma prescrita por la Ley, en este caso, por el Consejo Municipal de Colón.

Lo expuesto es así, por cuanto que, a pesar de que el cuestionado Acuerdo Municipal aparentemente se fundamenta en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, está claro que ninguno de estos instrumentos legales, como se colige de sus textos, autorizan al Consejo Municipal de Colón para crear impuesto y gravamen a las empresas y vehículos por el uso de vía sin placa; por lo que, obviamente, el impugnado acuerdo entra en abierta colisión con el comentado artículo 48 de la Constitución.

Por otra parte, profundizando en el examen de la confrontación con los textos de la Constitución no citados por el demandante, el Pleno de la Corte estima que el atacado Acuerdo No.101-40-22 de 20 de agosto de 1992 del Consejo Municipal de Colón invade sin lugar a dudas el radio de acción establecido por nuestro sistema jurídico conforme al cual existe una jerarquía normativa constitucional y legal que, en lo que respecta a los Municipios, aparece estatuida en el artículo 231 de la Carta Política al disponer que: "Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa."

De ahí que, como se infiere del precepto constitucional transcrito, a juicio de del Pleno de la Corte, en relación con el confrontado artículo 48 el Acuerdo acusado también contraría el artículo 231 de la Constitución Política de la República, y, en consecuencia

deviene en inconstitucional como sostienen el demandante y el Procurador General de la Nación.

**VIOLACION DEL ARTICULO 17 DE
CONSTITUCION NACIONAL.**

En cuanto a la aludida infracción de la citada norma de la Constitución, salta a primera vista que los argumentos expuestos por el demandante, como se advierte en la opinión vertida por el máximo representante del Ministerio Público, tienden mas bien a plantear un problema de legalidad; por lo que a la Corte, le está vedado adentrarse en el examen de este tipo de consideraciones en tratándose de un proceso de inconstitucionalidad como el que ocupa al Pleno; pues, para ello existe la vía de impugnación apropiada establecida por el propio texto del estatuto fundamental en el artículo 203.

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el Acuerdo No.101-40-22 de 20 de Agosto de 1992, "Por medio del cual se establece un Impuesto a todas la empresas por el uso de Vía sin Placa"

Notifíquese, Archívese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

RAÚL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
CARLOS E. MUÑOZ POPE
CARLOS LUCAS LOPEZ T.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, Floramía o Floramia Castillo, con nombre usual, mujer, panameña, y mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-67-786 comerciante anuncio por este medio, que he vendido o traspasado el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA BRISA DEL MAMEY**, al señor JORGE CHU CHEUNG, con cédula N-17-603, dicho negocio está ubicado en Samaria, Sector I, Casa No. E N-87, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Atentamente
FLORAMIA CASTILLO
L-304.792.05

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 25 del 4 de enero de 1993 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213063, Rollo 41874, Imagen 0100 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DISTRIBUIDORA ONE, S.A.**

L-305.357.12

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.875 del 24 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 228041, Rollo 41713, Imagen 0149, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AGRO-TECNOLOGIES, S.A.**

Panamá, 22 de marzo de 1994

L-305.585.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.344 del 9 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 216242, Rollo 41674, Imagen 0132, el día 14 de

marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ALMELO GROUP INC.**

Panamá, 17 de marzo de 1994

L-305.585.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2055 del 1º de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 127503, Rollo 41670, Imagen 0117, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRANKA HOLDINGS, S.A.**

Panamá, 17 de marzo de 1994

L-305.585.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.373 del 8 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 153857, Rollo 41711, Imagen 0078, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DABIFA HOLDINGS CORP.**

Panamá, 22 de marzo de 1994

L-305.585.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.153 del 3 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 087166, Rollo 41670, Imagen 0110, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DALITINA OVERSEAS S.A.**

Panamá, 17 de marzo de 1994

L-305.585.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.632 del 16 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 132470, Rollo 41750, Imagen 0025, el día 21 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ADANONE HOLDINGS INC.**

Panamá, 24 de marzo de 1994

L-305.587.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.475 del 10 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 132470, Rollo 41750, Imagen 0025, el día 21 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KELSEN INVESTMENT COMPANY, S.A.**

Panamá, 21 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.054 del 1º de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 064222, Rollo 41676, Imagen 0096, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JURIDAN CONSULTANTS CORP.**

Panamá, 21 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.297 del 7 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 111572, Rollo 41697, Imagen 0056, el día 16 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DIORAMA TRADING INC.**

Panamá, 22 de marzo de 1994

L-305.585.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1795 del 22 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 017560, Rollo 41678, Imagen 0123, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EAFORTIAZ CURRIES S.A.**

Panamá, 17 de marzo de 1994

L-305.587.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2206 del 4 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 069795, Rollo 41670, Imagen 0102, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FUGINAS HOLDINGS INC.**

Panamá, 17 de marzo de 1994

L-305.587.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.475 del 10 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 132470, Rollo 41750, Imagen 0025, el día 21 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KELSEN INVESTMENT COMPANY, S.A.**

Panamá, 21 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

ción de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GENERAL GEM S.A.**

Panamá, 25 de marzo de 1994

L-305.587.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.375 del 8 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 219151, Rollo 41692, Imagen 0002, el día 16 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GOLDEN HOUSE FINANCE INC.**

Panamá, 21 de marzo de 1994

L-305.587.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.365 del 8 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 022501, Rollo 41711, Imagen 0064, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HOMARIN INVESTSSEMENTS S.A.**

Panamá, 22 de marzo de 1994

L-305.587.08

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.475 del 10 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 132470, Rollo 41750, Imagen 0025, el día 21 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KELSEN INVESTMENT COMPANY, S.A.**

Panamá, 21 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.613 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 007232, Rollo 41768, Imagen 0021, el día 23 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Panamá, 15 de marzo de 1994

L-305.584.49

Única publicación

Pública ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KOMPU COMERCIAL INC.**
Panamá, 24 de marzo de 1994.

L-305.584.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.569 del 14 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 075465, Rollo 41753, Imagen 0030, el día 22 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LIONAL OVERSEAS INC.**

Panamá, 25 de marzo de 1994.

L-305.584.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.505 del 11 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 192382, Rollo 41743, Imagen 0054, el día 21 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LUMINAL COMMUNITIES INC.**
Panamá, 24 de marzo de 1994.

L-305.584.49

L-305.584.49

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2122 del 2 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 087842, Rollo 41669, Imagen 0110, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **POLSEB TRADING INC.**

Panamá, 17 de marzo de 1994.

L-305.588.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.371 del 8 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 207360, Rollo 41711, Imagen 0092, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RIPONAL INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 22 de marzo de 1994.

L-305.588.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.152 del 3 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura en la Ficha 104815, Rollo 41711, Imagen 0085, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SABORE GENERAL S.A.**

Panamá, 21 de marzo de 1994.

L-305.588.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2112 del 2 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 253895, Rollo 41670, Imagen 0009, el día 14 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SOFIPRIV INTERNATIONAL S.A.**

Panamá, 17 de marzo de 1994.

L-305.588.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.152 del 3 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura en la Ficha 140705, Rollo 41712, Imagen 0055, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **STEADY CORPORATION INC.**

Panamá, 22 de marzo de 1994.

L-305.588.39

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.374 del 8 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 145459, Rollo 41711, Imagen 0071, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UFORTY, S.A.**

Panamá, 22 de marzo de 1994.

L-305.587.82

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.433 del 10 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 253805, Rollo 41711, Imagen 0099, el día 17 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la

Escritura en la Ficha 068192, Rollo 41697, Imagen 0063, el día 16 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZAR, S.A.**

Panamá, 21 de marzo de 1994.

L-305.587.82

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.450 del 10 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura en la Ficha 49726, Rollo 41750, Imagen 0018, el día 21 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNIPLAY HOLDINGS INC.**

Panamá, 21 de marzo de 1994.

L-305.587.82

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.267 del 7 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 068192, Rollo 41697, Imagen 0063, el día 16 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TABARAK INC. PANAMA**

Panamá, 25 de marzo de 1994.

L-305.587.82

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.267 del 7 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 068192, Rollo 41697, Imagen 0063, el día 16 de marzo de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZAR, S.A.**

Panamá, 21 de marzo de 1994.

L-305.587.82

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca **X-TRA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de

la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2564, contra la solicitud de registro de la marca **X-TRA**, distinguida

con el No. 059157 en clase 29, propuesta por la sociedad **DISTRIBUIDORA X COMERCIAL, S.A.**, a través de su Apoderado Especial **LICDO. LEONARDO A. TRISTAN**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de enero de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENSION I.

BROCE

Funcionario

Instructor

ESTHER MA.

LOPEZ.

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original

Panamá, 24 de enero de 1994.

Director

L-36.427.43

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 286
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **CARMEN ELENA DE UREÑA**, panameña, mayor de edad,

casada, residente en la avenida Buena Vista, Barrio Colón, Casa Nº 3478, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-2171-408

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena prope-

dad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado **CALLE 12 SUR**, del Barrio **_____**, Corregimiento **COLON**, donde se llevara a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Predio de Edelmira Ayala de Cianca y Jelfor Bedoya con 21.33 Mts.

SUR Calle Q Este, Manuel Jaén con 28.40 Mts.

ESTE Predio de Leonor Jiménez con 16.46 Mts.

OESTE Predio de Domingo de Madrigal con 20.32 Mts.

Área total del Terreno

Quinientos sesenta y seis metros cuadrados con sesenta decímetros (566.60 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de enero de mil novecientos ochenta y uno.

PROF. BIENVENIDO
CARDENAS
Alcalde
SRA. CORALIA DE
TUTRALDE
Oficial del Depto. de
Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Coralia B. de Tutralde
Oficial del dpto. de
Catastro Municipal.
L-306 291.01

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 267-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE TITO SANCHEZ B.**, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad de personal Nº 8-265-316 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-799-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+2949.76 M.C., ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Ponce
SUR: Guillermo Sánchez
ESTE: Carretera de tierra a Santa Rita
OESTE: Francisco Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de SANTA RITA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
L-442080
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 118-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **EMERITA AILMILATEGUI FERNANDEZ**, vecina del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad de personal Nº 2-71-333 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-342-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 1 Has.+ 1769.00 M.C., ubicada en el Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inmobiliaria Carola S.A., Nelly Healy
SUR: Emérita Ailmilategui
ESTE: Inmobiliaria Carola, S.A., Nelly Healy/ Errérita Ailmilategui
OESTE: Emérita Ailmilategui

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de PENONOME y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de abril de 1993.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA
STANZIOLA A.
Secretaria Ad-Hoc
L-12213
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 117-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **ENCARNACION RUIZ LORENZO** vecino del Corregimiento de LLANO GRANDES, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-86-2301 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-071-91, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 82 Has.+3378.00 M.C., ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Guayabo
SUR: Sebastián González/ Eulogio Rojas/ Servidumbre
ESTE: Quebrada El Chorro/ Eulogio Rojas
OESTE: Terrenos nacionales libres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de LLANO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de abril de 1993.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA
STANZIOLA A.
Secretaria Ad-Hoc
L-12210
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 114-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **MODESTO ALBERTO JARAMILLO PONCE**, vecino del Corregimiento de LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 8-118-165 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-137-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 1995.05 M.C., ubicada en el Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reynaldo Arias
SUR: Harmodio Sáenz
ESTE: Harmodio Sáenz
OESTE: Carretera de asfalto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
SRA. GUILLERMINA
STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-12110
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 158-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **CEFERINO DOMINGUEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de TULLU, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 7-15-515 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-398-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 62 Has.+7355.08 M.2., ubicada en el Corregimiento de TULLU, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO #1: 25 Has.+ 6166.72 M2
NORTE: Ceferino Domínguez
SUR: Eñola Castro
ESTE: Doris de Ballesteros
OESTE: Camino a Tucué
GLOBO #2: 37 Has.+ 1188.36 M2
NORTE: Evangelio Mogorza
SUR: Ceferino Domínguez
ESTE: Miguel Villarreal
OESTE: Camino a Tucué y Lura Abajo, Río Lura

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de TULLU y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de mayo de 1993.

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-12568
Única publicación R.